

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501161
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501161. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, que se presentó el 19/05/2023.

El menor ya había sido valorado por los servicios sociales de su localidad, pero, hasta la fecha, no habían recibido la resolución de revisión de grado solicitada.

La madre del menor y promotora de la queja refería que, de estimar la revisión solicitada, su hijo podría disponer de la figura de Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI).

Su hijo no es aceptado en determinadas actividades por no tener ese apoyo, debido a los problemas de conducta que presenta como consecuencia de sufrir una enfermedad rara.

Por ello, el 25/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de Alicante señalaba, en resumen, que la persona interesada había sido valorada con fecha de 19/09/2023, estando a la espera de ser validado por el órgano médico de Conselleria desde la fecha de su valoración.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha tenido entrada el 19/05/2025, superando ampliamente el plazo establecido.

Ello nos ha llevado a calificar a dicha Administración como no colaboradora conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

En su informe la Conselleria manifestaba que, aunque esta persona ya ha sido valorada en el domicilio, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

Indicaba, además, que, siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que habían solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

2 Conclusiones de la investigación

De la información aportada en esta queja se desprende la existencia de **una demora de más de 19 meses en resolver el grado de dependencia del menor de edad desde que dispone del dictamen elaborado por el Ayuntamiento de referencia y casi dos años desde la solicitud.**

El Ayuntamiento de Alicante ha cumplido su cometido en los plazos establecidos para realizar la valoración del menor, y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dispone de su dictamen desde el 19/09/2023. En consecuencia, resulta injustificada la demora de la Conselleria en resolver.

Esta Administración ha establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia basado en la descentralización municipal. Sin embargo, combina el pretendido procedimiento descentralizador (registro y valoración) con un procedimiento centralizado a nivel autonómico al asignar la competencia de emitir resoluciones de grado de dependencia y del programa individual de atención, a la Dirección General competente en la materia. Esta duplicidad está incrementando los plazos para la resolución de los expedientes.

Las demoras resultan más evidentes si cabe en el caso de los menores de edad porque el órgano valorador de la Conselleria procede al estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos antes de resolver, precisando incluso informes actualizados por el tiempo transcurrido desde que se realizó la valoración.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La gravedad de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando esta situación exigiría, en nuestra opinión, que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

La Conselleria ha manifestado, en el curso de la tramitación de otras quejas, que son conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, y la necesidad de implementar un plan de trabajo para reducir las listas de espera.

A la vista de todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

1. Se ha incumplido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de revisión de grado, que es de tres meses (artículos 11.5 y 14.1 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
2. Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de revisión del grado de dependencia, el 19/05/2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona menor de edad, titular de esta queja. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con dependencia y sus familias.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que sus asuntos se resuelvan con la debida agilidad en la toma de decisiones que debe regir las políticas públicas en relación con infancia y adolescencia, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges en los plazos establecidos.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento de elaboración del dictamen técnico de reconocimiento o revisión del grado de dependencia de las personas menores de edad para evitar que se demoren en el tiempo.
4. **RECOMENDAMOS** que se implemente el anunciado plan de trabajo para resolver a la mayor brevedad posible los expedientes de reconocimiento y revisión del grado de dependencia cuyo plazo de resolución se ha superado.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia (19/05/2023), proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión de grado, así como la del PIA que se derive de esta.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana